



Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el abogado de los demandados presenta el día 26/11/2020 a la hora de las 10:58 a.m. por el correo electrónico [ihchavez@hotmail.com](mailto:ihchavez@hotmail.com) y personalmente en la secretaría del despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), refiere que su correo lo envió el día anterior y me enseña la pantalla de su dispositivo móvil, sin embargo no obra constancia de recibido del correo electrónico, realizó una prueba enviando un nuevo correo que tampoco se refleja en el correo electrónico del juzgado, para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho 02/12/2020.

ANA JUDITH BARRERA SALAMANCA  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**

Radicación: 2017.00002.00

Demandante: María del Tránsito Gómez de Patiño y María del Carmen Gómez de Acevedo

Apoderado: Fairus Ziomara Cortázar Nieto

Demandado: Helena de la Cruz Gómez Acosta y Gregorio Nacianceno Gómez Acosta

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y a las revisiones hechas por el suscrito al correo del juzgado, se evidencia que el recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue presentado a este Juzgado el día 26 de noviembre de 2020 tal como señala la constancia, encontrándose fuera de término.

Es de recordar que los recursos deben cumplir “con unos requerimientos esenciales para su viabilidad, a saber: la oportunidad de su interposición. Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos<sup>1</sup>, en consecuencia el Despacho DIPSONE:

PRIMERO. NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto fechado a 19 de noviembre de 2020, impetrado por el Dr. Iván Humberto Chávez Alarcón, apoderado de los demandados.

SEGUNDO. Requerir a las partes previo a la fecha de deslinde señalada en auto anterior, para que alleguen las respectivas constancias de ejecutoria de la sentencia de pertenencia de fecha 25 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso y comuniquen a este Despacho cualquier actuación judicial que se esté adelantando dentro de la pertenencia relacionada, a efectos de evitar posibles nulidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR JULIO LARA TELLO**  
Juez

ESTADO CIVIL No 31

Auto de fecha: 03 de diciembre de 2020  
Notificado hoy: 04 de diciembre de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca  
Secretaria

<sup>1</sup> Sentencia T 431 de 1999. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz